



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-827-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-030-003-12-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República con referencias IN-030-06-2012 y ARP-03-017-14, RIA-170-14, de fechas diez y veinticinco de junio del año dos mil catorce, respectivamente; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna y Contraloría General de la República con referencias IN-030-06-2012 y ARP-03-017-14 de fechas diez y veinticinco de junio del año dos mil catorce, respectivamente; **b)** Identificar a los responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de un total de ocho (8) recomendaciones contenidas en los informes objeto de seguimiento, se han



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-827-16

atendido seis (6), una (1) recomendación se encuentra en proceso, y una (1) recomendación no atendida, como se describen y detallan en el anexo II del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-030-003-12-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República con referencias IN-030-06-2012 y ARP-03-017-14, RIA-170-14, de fechas diez y veinticinco de junio del año dos mil catorce, respectivamente; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del INAFOR, para los efectos de ley que corresponda, como asegurar el total cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, lo que deberá informar a esta autoridad en un plazo perentorio de noventa (90) días, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior